

383R1693

24. 6. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 165/29

REGLAMENTO (CEE) Nº 1693/83 DE LA COMISIÓN

de 23 de junio de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1203/73 por el que se establecen los coeficientes de adaptación que se deben aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1738/82 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la Comisión ⁽³⁾, modificado an último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1333/83 ⁽⁴⁾, ha establecido los coeficientes de adaptación que se deben aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que la evolución de las cotizaciones de las manzanas de la variedad «Mutsu» en los mercados representativos de la Comunidad durante las últimas campañas exige una revisión del coeficiente de adaptación de dicha variedad;

Considerando, por otra parte, que la comercialización de la variedad de manzanas de frutos grandes «Mutsu» ha

llegado a ser económicamente importante en determinados mercados de la Comunidad; que, por consiguiente, es conveniente incluir la mencionada variedad en la lista de las variedades de manzanas de frutos grandes que figuran en el Anexo VII del Reglamento (CEE) nº 1203/73;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo VII «Manzanas, coeficiente de adaptación variedad» del Reglamento (CEE) nº 1203/73:

- se añade en la séptima casilla la variedad «Mutsu» a continuación de la variedad «Bramley's Seedling»,
- se añade en la rúbrica «lista de variedades de manzanas de mesa de frutos grandes» la variedad «Mutsu».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 190 de 1. 7. 1982, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 139 de 28. 5. 1983, p. 21.